

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JOSE NELSON RUIZ PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00002-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial pretende iniciar en contra de **JOSE NELSON RUIZ PEÑA**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066456100006303, 066326100005380, 066326100004267 y 4866470213010093.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El numeral 4 del referido artículo prevé: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

- En la pretensión enumerada como primera A, se solicita el pago del capital de la obligación estipulada en el pagaré No. 066456100006303, por la suma de \$165.839 y el pago de los intereses moratorios desde el 20 de marzo de 2020; sin embargo, al examinar los documentos que respaldan la obligación de la referida obligación se observa que en la tabla de amortización se encuentra estipulado que el 15 de abril de 2020, el ejecutado debía cancelar la cuota de la obligación, lo cual al parecer no aconteció, de tal manera que es desde el día siguiente que se debe exigir el pago de la obligación y no desde el 19 de marzo de 2020 como se menciona en la demanda. ACLARE o CORRIJA.

- Así mismo, en esta misma pretensión se solicita el reconocimiento de los intereses remuneratorios con un DTF de 37.91 puntos efectivo anual, sin que se observe que esto se haya estipulado en el título valor objeto de este asunto y en consecuencia ello no constituye una obligación clara, expresa y exigible, ya que se requiere que la obligación se encuentre aceptada por el deudor para que se acceda a su aprobación y tenga efectos jurídicos. CORRIJA O ACLARE.

- También en la pretensión segunda B, se solicita el reconocimiento del interés remuneratorio con un DTF del 7.0 efectivo anual, pero tal no se observa que esto se haya estipulado en el título valor objeto de este asunto No. 066326100005380, y en consecuencia ello no constituye una obligación clara, expresa y exigible, ya que se requiere que la obligación se encuentre aceptada por el deudor para que se acceda a su aprobación y tenga efectos jurídicos. CORRIJA O ACLARE.

- Por otra parte, en la pretensión tercera literal B correspondiente a la solicitud de pago de la obligación contenida en el pagaré No. 066326100004267, se observa que se solicita el pago de los intereses remuneratorios desde el 30 de septiembre de 2019 a 19 de marzo de 2020 y los intereses moratorios a partir del 20 de marzo de 2020; no obstante al examinar los documentos que complementan el título valor, se observa que la tabla

de amortización indica que la mora comienza desde el 29 de septiembre de 2020, por lo cual es hasta esta fecha que se generan los intereses remuneratorios y a partir del día siguientes los intereses moratorios, no como se solicita. ACLARE O CORRIJA

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**,

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE NELSON RUIZ PEÑA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo,

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.240.806** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **242.597** del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **CUARTO: AUTORIZA** a **ANDREA KATHERINE MOREA LOPEZ, ALFREDO SILVA LOPEZ, YEISON CARRIZOSA y JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS** identificados como aparece en el acápite de petición especial, solo para que reciba información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. Se reconoce a **JULIANA PATARROYO LOPEZ** identificada con cédula No. 1.110.479.690 y portadora de la T.P. 5643 del C.S.J, para que actúe como dependiente judicial del precitado abogado y tenga acceso directo al expediente al cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.010 de fecha 04 de marzo de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria